

Cuenta con el oficio **ACMDA/1340/2026** de 23 de JULIO de 2026, signado por el Director de Administración, respectivamente mediante el cual da respuesta al diverso **ACM/UT/RR/024/2026** de 06 de Julio de 2026, emitido por el suscrito, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Conste.

ACUERDO DE NEGATIVA POR SER INFORMACIÓN RESERVADA

Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Macuspana, Tabasco, a 27 de JULIO de 2026.

Visto el oficio de cuenta, así como las documentales que integran el expediente en que se actúa; de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

PRIMERO. Solicitud de información. El 10 de JUNIO de 2026, se presentó una solicitud de información mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, a la cual le fue asignado el folio **5105100008926**.

Solicitud que fue formulada en los siguientes términos:

SOLICITUD REITERADA CON APERCIBIMIENTO DE REINCIDENCIA SUJETO OBLIGADO*: H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO ANTECEDENTE: MEDIANTE SOLICITUD FOLIO 510516000004525 DE FECHA 02/DIC/2025, ESTE SUJETO OBLIGADO CLASIFICÓ INDEBIDAMENTE ESTA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR "SEGURIDAD NACIONAL" EN EL ACUERDO ACT/001/2026, VIOLANDO EL ART. 111 LGTAIP.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º APARTADO A CONSTITUCIONAL; 4, 11, 70 FRACCIÓN XXVIII, 111, 121, 129 Y 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA; 37 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL: COSTO UNITARIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON FORTAMUN 2025 SEGÚN OFICIO ACMPM/0072/2025: BOTAS, IMPERMEABLE TIPO CAPA, CINTURÓN TÁCTICO, GORRA, CAMISOLA MANGA CORTA, CAMISOLA MANGA LARGA, CHAMARRA, PANTALÓN COMANDO, PLAYERA POLO, PLAYERA INTERIOR Y TENIS.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

1. ART. 111 LGTAIP: SE PROHÍBE CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ESTA SOLICITUD CORRESPONDE AL ART. 70 FRACCIÓN XXVIII.

2. ART. 113 FRACCIÓN I LGTAIP NO SE ACTUALIZA: EL COSTO UNITARIO NO REVELA PLANES OPERATIVOS, ESTADO DE FUERZA, UBICACIÓN DE INSTALACIONES, ARMAMENTO ESPECÍFICO NI TÁCTICAS. CRITERIO INAI SO/002/2017 Y RRA 4876/22.

3. ART. 110 LGSNSP: RESERVA BASES DE DATOS, NO COMPROBANTES DE GASTO ADMINISTRATIVO.

4. EL MUNICIPIO CARECE DE ATRIBUCIONES EN SEGURIDAD NACIONAL. SU COMPETENCIA ES SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CUYOS GASTOS SON PÚBLICOS CONFORME AL ART. 21 CONSTITUCIONAL.

APERCIBIMIENTO: NUEVA RESERVA CONSTITUYE REINCIDENCIA SANCIONABLE CON MULTA DE 150 A 1500 UMAS CONFORME AL ART. 199 LGTAIP. SE DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

MODALIDAD DE ENTREGA ARCHIVO EXCEL O PDF VÍA PNT. TESTAR ÚNICAMENTE RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP Y CUENTAS BANCARIAS CONFORME AL ART. 120 LGTAIP.





MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

SEGUNDO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito.

TERCERO. Integración del expediente. Que habiéndose analizado los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud de acceso a la información, se integró el expediente interno con la clave alfanumérica ACM/EXP/SAIP/089/2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el particular en fecha 18 de Junio de 2026, interpuso recurso de revisión.

El Recurso de revisión número **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**, fue resuelto el día 30 de junio de 2026, ordenando a este Sujeto Obligado que se pronuncie en relación a la solicitud de información con número de folio 510510600008926, a las áreas correspondientes para que se pronuncien sobre la información solicitada, de manera fundada y motivada.

QUINTO. Requerimiento al área administrativa. En consecuencia, mediante oficio **ACM/UT/RR/024/2026** de **08 de Julio de 2026**, se requirió al Director de Administración, de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

SEXTO. Respuesta del área administrativa. El 23 de Julio de **2026**, se tuvo por recibido oficio **ACMDA/1340/2026**, indicando que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirmara la negativa correspondiente.

Por lo que, a criterio de ese órgano colegiado, y del análisis realizado, se estimó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total.

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información **costo unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025: botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico, gorra, camisola manga corta, camisola manga larga, chamarra, pantalón comando, playera polo, playera interior y tenis**, contraviene a lo establecido 101 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las **Bases de Datos** del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 105 fracción XVII, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" específicamente en lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo, que es de orden Pública, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los equipos de los elementos de seguridad pública adquiridos parte de dicha información que forman parte del Registro Nacional y Estatal de Seguridad Pública. Divulgar la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público, de proteger los equipos de los elementos de seguridad pública.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información, misma que se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones legales. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda la información al estar de por medio la restricción señalada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La divulgación ocasiona sanciones a los responsables de la Administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por las violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio que se pretende evitar en cuanto a no afectar los procedimientos de adjudicación, licitación o invitación que llegaran a realizarse al encarecerse los costos de los insumos.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Puesto que la información contenida en la base de datos, conforme lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendría consecuencias jurídicas delicadas, por brindar información confidencial y reservada, ya que se encuentra en el impedimento jurídico para otorgar información referente a los servidores públicos que laboren o que hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, puesto que se pondría en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o terceros.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Puesto que la información contenida en la base de datos, conforme lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendría consecuencias jurídicas delicadas, por brindar información confidencial y reservada, ya que se encuentra en el impedimento jurídico para otorgar información referente a los servidores públicos que laboren o que hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, puesto que se pondría en riesgo su vida,



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

la de otros servidores públicos o terceros.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Director Administración, mediante el voto por mayoría de sus integrantes, ese Comité de Transparencia resolvió:

PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa con respecto a Costo Unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **5105106000008926**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por cinco años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de cinco años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

En relación con lo anterior, se agregan tanto el Acta del Comité de Transparencia como el Acuerdo de Reserva correspondiente.

SÉPTIMO. Respuesta al solicitante. Toda vez que el recurrente eligió el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante al momento de interponer el recurso de revisión, y se hace constar que se notificó y entrego las nuevas actuaciones por la vía electrónica antes mencionada, notifíquese el presente acuerdo por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción VI de la Ley de Transparencia en cita.

OCTAVO. Notificación. Por otra parte, y para mayor constancia notifíquesele al recurrente a través de los estrados electrónicos con que cuenta este sujeto obligado, en la siguiente dirección electrónica:

https://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/?anio_seleccionado=2026

Finalmente, remítase copia del presente Acuerdo, así como de las documentales del trámite realizado al Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco.

NOVENO. Archivo. Hecho lo anterior, archívese ordenadamente, como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACM/ACTA/CT/015/2026

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

En la Ciudad de Macuspana, Tabasco, siendo las diez horas del día 24 de Julio de dos mil veintiséis, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal con domicilio en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro de esta Ciudad; el Lic. Oscar Guillermo Zurita González, el Coordinador de la Unidad de Archivo, Lic. Jorge Guzmán Morales, Titular de la Unidad de Transparencia y el L.C.P y F. Miguel Eduardo Magaña Martínez, Contralor Municipal; por lo que habiendo quorum, y en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Inicia la Decimoquinta Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quorum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.}
3. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información como reserva total, con respecto a licitaciones FORTAMUN 2025. Uniformes y Equipo de Seguridad Publica, de conformidad con los artículos 35 fracción II y 37 fracción X concatenado con el arábigo 105 fracción XVII de la Ley de Transparencia vigente para el Estado de Tabasco y el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **51051060009926**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0211/2026-DRRTDP**.
4. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información como reserva total, con respecto al Costo Unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025, de conformidad con los artículos 35 fracción II y 37 fracción X concatenado con el arábigo 105 fracción XVII de la Ley de Transparencia vigente para el Estado de Tabasco y el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **51051060008926**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**.
5. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información como reserva total, con respecto entrega-recepción de la obra pública de infraestructura de las oficinas de seguridad pública, de conformidad con los artículos 35 fracción II y 37 fracción X concatenado con el arábigo 105 fracción XVII de la Ley de Transparencia vigente para el Estado de Tabasco y el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **51051060009026**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0227/2026-DRRTDP**.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto 1 del orden del día. Se toma nota que al pasar la lista de asistencia se encuentran presentes los tres integrantes del Comité, por lo que existe quorum legal para sesionar.

Respecto al punto 2 del orden del día. Se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACM/ACTA/CT/015/2026

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

la presente sesión.

Respecto al punto 3 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de **confirmación de clasificación de la información como reservada**, respecto de la solicitud de acceso a la información número **510510600009926**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0211/2026-DRRTDP**; se llega al siguiente:

ACUERDO ACT/051/2026	PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa con respecto a licitaciones FORTAMUN 2025, Uniformes y Equipo de Seguridad Pública, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 5105106000009926, en atención al Recursos de Revisión RR/DAI/0211/2026-DRRTDP, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por cinco años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia. SEGUNDO. - Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de cinco años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento. TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos legales a los que haya lugar.
---------------------------------	--

[Firma manuscrita]

Respecto al punto 4 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de **confirmación de clasificación de la información como reservada**, respecto de la solicitud de acceso a la información número **510510600008926**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**; se llega al siguiente:

ACUERDO ACT/052/2026	PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa con respecto a Costo Unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 5105106000008926, en atención al Recursos de Revisión RR/DAI/0202/2026-DRRTDP, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por cinco años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.
---------------------------------	---

[Firma manuscrita]



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACM/ACTA/CT/015/2026

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

SEGUNDO. - Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de cinco años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Respecto al punto 5 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de **confirmación de clasificación de la información como reservada**, respecto de la solicitud de acceso a la información número **510510600009026**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0227/2026-DRRTDP**; se llega al siguiente:

**ACUERDO
ACT/053/2026**

PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa con respecto a respecto entrega-recepción de la obra pública de infraestructura de las oficinas de seguridad pública del ejercicio fiscal 2025, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **510510600009026**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0227/2026-DRRTDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por cinco años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de cinco años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Respecto al punto 06 del orden del día. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a la clausura de los trabajos de la presente sesión ordinaria.



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
**Margarita
Maza**



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACM/ACTA/CT/015/2026

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

Respecto al punto 07 del orden del día. Se da por terminada la Decimoquinta Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a las diez horas con cuarenta minutos del mismo día, firmando al margen los integrantes del Comité, para los efectos legales a los que haya lugar.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. OSCAR GUILLERMO ZURITA GONZALEZ.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. MIGUEL EDUARDO MAGAÑA MARTINEZ	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA ACM/ACTA/CT/015/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Calle Plaza de la Constitución s/n Col. Centro, C.P. 86706
Macuspana, Tab. Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE RESERVA

ACT/052/2026

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

CUENTA: En cumplimiento a lo señalado por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su sesión ordinaria ACM/ACTA/CT/015/2026 de fecha 24 de julio de 2026, en la que **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL**, relativa a la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **501510600008926**, radicada bajo el expediente **ACM/EXP/SAIP/089/2026**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- Conste.

ACUERDO

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; MACUSPANA, TABASCO, A 24 DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **510510600008926**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **ACM/EXP/SAIP/089/2026**, relativa a:

SOLICITUD REITERADA CON APERCIBIMIENTO DE REINCIDENCIA SUJETO OBLIGADO*: H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO ANTECEDENTE: MEDIANTE SOLICITUD FOLIO 510516000004525 DE FECHA 02/DIC/2025, ESTE SUJETO OBLIGADO CLASIFICÓ INDEBIDAMENTE ESTA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR "SEGURIDAD NACIONAL" EN EL ACUERDO ACT/001/2026, VIOLANDO EL ART. 111 LGTAIP.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º APARTADO A CONSTITUCIONAL; 4, 11, 70 FRACCIÓN XXVIII, 111, 121, 129 Y 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA; 37 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL: COSTO UNITARIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON FORTAMUN 2025 SEGÚN OFICIO ACMPM/0072/2025: BOTAS, IMPERMEABLE TIPO CAPA, CINTURÓN TÁCTICO, GORRA, CAMISOLA MANGA CORTA, CAMISOLA MANGA LARGA, CHAMARRA, PANTALÓN COMANDO, PLAYERA POLO, PLAYERA INTERIOR Y TENIS.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

1. ART. 111 LGTAIP: SE PROHÍBE CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ESTA SOLICITUD CORRESPONDE AL ART. 70 FRACCIÓN XXVIII.

2. ART. 113 FRACCIÓN I LGTAIP NO SE ACTUALIZA: EL COSTO UNITARIO NO REVELA PLANES OPERATIVOS, ESTADO DE FUERZA, UBICACIÓN DE INSTALACIONES, ARMAMENTO ESPECÍFICO NI TÁCTICAS. CRITERIO INAI SO/002/2017 Y RRA 4876/22.

3. ART. 110 LGSNSP: RESERVA BASES DE DATOS, NO COMPROBANTES DE GASTO ADMINISTRATIVO.

4. EL MUNICIPIO CARECE DE ATRIBUCIONES EN SEGURIDAD NACIONAL. SU COMPETENCIA ES SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CUYOS GASTOS SON PÚBLICOS CONFORME AL ART. 21 CONSTITUCIONAL.

APERCIBIMIENTO: NUEVA RESERVA CONSTITUYE REINCIDENCIA SANCIONABLE CON MULTA DE 150 A 1500 UMAS CONFORME AL ART. 199 LGTAIP. SE DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

MODALIDAD DE ENTREGA ARCHIVO EXCEL O PDF VÍA PNT. TESTAR ÚNICAMENTE RFC DE



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

PERSONA FÍSICA, CURP Y CUENTAS BANCARIAS CONFORME AL ART. 120 LGTAIP.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 39, fracción II, 40, fracción II, 132, 133, 134, 139 y 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracciones I, II, III y VIII, 36, 37, fracción III, 116, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **510510600008926**.

TERCERO. El Director de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se pronunciara respecto a la reserva total de la información relativa a Costo Unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025.

CUARTO. Se hace del conocimiento del particular que, en sesión extraordinaria de Comité de Transparencia, este órgano colegiado, previo análisis y valoración de la información con respecto a **Costo Unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025**, mediante el cual la Dependencia responsable indicó que: es de carácter reservada.

Por este medio se informa que se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reserva total**, la información relativa a: **Costo Unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025**.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVII del artículo 105 de la Ley de la materia en relación con el precepto 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

En ese orden de ideas, la información antes mencionada, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que debe considerarse que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública de Macuspana.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total la información antes mencionada, son precisamente que, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados, pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.

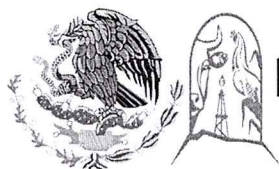
Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 100. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del estado.



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En conclusión, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser limitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del estado existen personas, así como organizacionales que, por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifican en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por lo que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales a la letra establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

[...]

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 101.- Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Institución de Seguridad Pública será responsable de la información que alimente los registros nacionales y bases de datos del Sistema Nacional de Información. Solo la Institución de Seguridad Pública que la haya compartido podrá decidir sobre su actualización, modificación o eliminación, con el apoyo de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que esta establezca. Las





MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada.

La información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad que la haya generado y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, **en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal**, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 162. Suministro e intercambio obligatorio de la información

Las Instituciones de Seguridad Pública, así como los Centros de Comando y Control, deberán compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ejercicio de sus funciones de manera desagregada al Sistema Estatal de Información, conforme a la normativa que para este fin emita el Secretariado Ejecutivo y las instancias u órganos que prevé la Ley General, para permitir al Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, la alimentación de las bases de datos del Sistema Nacional de Información en los términos de la Ley General, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

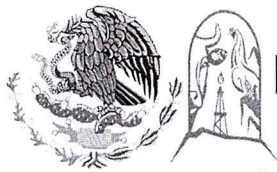
La información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información, podrá ser certificada por la institución que la genere y tendrá valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema Estatal de Información, así como la contenida en ellos en materia de armamento y equipo policial, incidencia delictiva, información penitenciaria, mandamientos judiciales, personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, vehículos robados y recuperados, eficiencia ministerial, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada y, las demás necesarias para la operación del Sistema Estatal de Información.

Por lo que, a criterio de este órgano colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente **a costo unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025.**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como se detalla: en la siguiente tabla informativa:



2026
año de
Margarita Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
Costo Unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025.	TOTAL	24 de JULIO DE 2026	5 AÑOS	Por disposición expresa de la ley.	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	DIRECTOR DE ADMINISTRACION

En ese orden de ideas, la información relacionada con anterioridad, con la operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio de Macuspana, Tabasco, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Por lo antes expuesto, se advierte que el particular requiere costos unitarios relacionados con la adquisición, de uniformes para los elementos del personal operativo de seguridad pública, incluyendo, botas, impermeables, cinturón táctico, gorra, camisola táctica, chamarra, pantalón, playera y tenis.

Los integrantes de las corporaciones policiales municipales que realizan funciones operativas, tienen la obligación de portar los uniformes, divisas y equipo reglamentario en todos los actos del servicio, el cual a su vez, brinda un sentido de pertenencia y compromiso a la corporación de seguridad pública que pertenecen, mismo que los identifica ante la sociedad, y es disuasiva ante la delincuencia al identificar la presencia policial.

En ese tenor resulta importante traer a este análisis la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que define en su artículo 3 al Sistema Nacional de Seguridad Pública como el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 4 fracciones VIII y IX, de la referida legislación define: **"Instituciones de Seguridad Pública:** A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; IX. **Instituciones Policiales:** A los Cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y, en general, **todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, que realicen funciones similares.**

De igual forma, el artículo 101 de la ley invocada, contempla que las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y permanente, con información objetiva, veraz y verificada: y que se **clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia** de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo**, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información

Conforme al artículo 105 de la mencionada ley, el Sistema Nacional de Información se integrará, al menos, entre otros, por el Registro Nacional de Armamentos y Equipo.

Por lo tanto, la información o datos referente a los equipos del personal de seguridad pública que forman parte de las instituciones, deben ingresarse y actualizarse en el Registro Nacional de Armamentos y Equipo, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, por lo cual debe ser excluida del escrutinio público, al ser información que se encuentra contenida en la base de datos que conforman el Registro Nacional de Seguridad Pública, el cual a su vez en términos del artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene carácter de reserva, de ahí que, indudablemente existe un impedimento legal para dar respuesta al requerimiento informativo del particular por tratarse de información reservada.

En el ámbito estatal, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco que es de orden público, interés general y tiene como propósito normar la función de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, precisa lo que a continuación se reproduce:

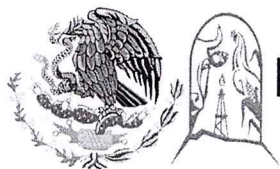
*Artículo 2. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por: XV. **Instituciones de Seguridad Pública: la Institución del Ministerio Público, los Servicios Periciales, las Instituciones Policiales y las dependencias y órganos encargados de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios;***

El referido cuerpo normativo en su artículo 4 contempla que los Ayuntamientos Municipales forman parte de las instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado; y, en el artículo 8 menciona que las autoridades competentes en los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, establecerán mecanismos eficaces de coordinación entre sí y con las del Gobierno Federal, para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General y de la presente Ley, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

En ese tenor, acorde con el artículo 15 del ordenamiento en comento, el Sistema Estatal de Información es el conjunto de instituciones, instrumentos jurídicos, principios, reglas, políticas, acciones, acuerdos y convenios que ordenan las atribuciones, los procedimientos y la actuación del Gobierno del Estado y los municipios, así como la coordinación entre ellos y la Federación, tendientes a lograr los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de los artículos 21 y 15 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal y los demás ordenamientos aplicables.

Además de lo anterior, la ley estatal señalada, también establece, que: Artículo 46. Clasificación Los Cuerpos Policiales de Seguridad Pública del Estado son:
IV. Los cuerpos de Seguridad Pública municipales";

"Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

Por lo que el acceso y obtención de esa información no incide en el derecho de acceso a la información pública del solicitante respecto a conocer el cumplimiento de las funciones en materia de seguridad pública del ayuntamiento.

Entonces, la información solicitada se vincula a las bases de datos con información y datos alusivos a equipos de las instituciones de seguridad pública, la cual es considerada por las propias legislaciones como información de acceso restringido.

Aunado a ello, el artículo 162 de la ley estatal mencionada establece: **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema Estatal de Información**, así como la contenida en ellos en materia de armamento y **equipo policial**, incidencia delictiva, información penitenciaria, mandamientos judiciales, personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, vehículos robados y recuperados, eficiencia ministerial, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada y, las demás necesarias para la operación del Sistema Estatal de Información.

Respecto a lo anterior, derivado del análisis realizado, es procedente clasificar en su modalidad de reserva total, la información correspondiente a **"costo unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025: botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico, gorra, camisola manga corta, camisola manga larga, chamarra, pantalón comando, playera polo, playera interior y tenis"**; por lo que con fundamento en el **Artículo 86 Fracción II y IV** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en la fracción XVII, concatenado con el artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 101 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y 162 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos:

Artículo 105, de la Ley de Transparencia, Fracción:

XVII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo segundo. (...) Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

MOTIVACIÓN

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 101 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:



2026
año de
Margarita Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

"se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información" (sic).

Publicar esta información significa contravenir una disposición general, lo que a todas luces es un acto ilegal.

Además, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información **costo unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025: botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico, gorra, camisola manga corta, camisola manga larga, chamarra, pantalón comando, playera polo, playera interior y tenis**, contraviene a lo establecido 101 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las **Bases de Datos** del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 105 fracción XVII, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" específicamente en lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo, que es de orden Pública, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los equipos de los elementos de seguridad pública adquiridos parte de dicha información que forman parte del Registro Nacional y Estatal de Seguridad Pública. Divulgar la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, de proteger los equipos de los elementos de seguridad pública.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información, misma que se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones legales. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda la información al estar de por medio la restricción señalada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La divulgación ocasiona sanciones a los responsables de la Administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por las violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio que se pretende evitar en cuanto a no afectar los procedimientos de adjudicación, licitación o invitación que llegaran a realizarse al encarecerse los costos de los insumos.

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Puesto que la información contenida en la base de datos, conforme lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendría consecuencias jurídicas delicadas, por brindar información confidencial y reservada, ya que se encuentra en el impedimento jurídico para otorgar información referente a los servidores públicos que laboren o que hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, puesto que se pondría en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o terceros.

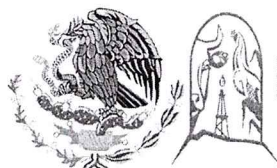
Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos a la Dirección de Administración, el voto por unanimidad de sus integrantes, este Comité de Transparencia resolvió:

PRIMERO.- Se determina la reserva de la información relativa con respecto a Costo Unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **5105106000008926**, en atención al Recursos de Revisión **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**, con fundamento en el artículo 105, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por cinco años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - Se instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de cinco años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.





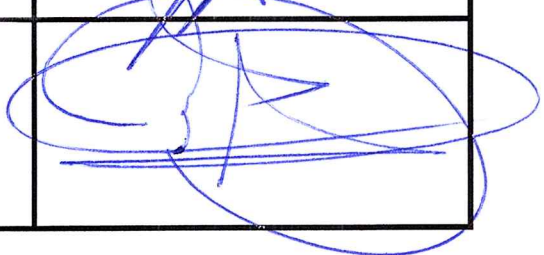
MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, a 24 de julio de 2026.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. OSCAR GUILLERMO ZURITA GONZALEZ.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. MIGUEL EDUARDO MAGAÑA MARTINEZ	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACUERDO DE RESERVA TOTAL ACT/052/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, SUSCRITO EN FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



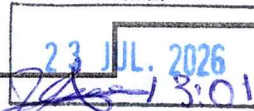
MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027



Número de Oficio: ACMDA/1340/2026

Asunto: el que se indica

Macuspana, Tabasco 23 de julio 2026

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO**

LIC. JORGE GUZMÁN MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Derivado de su oficio ACMPM/UT/RR/024/2026, mediante el cual envía el incumplimiento de la solicitud de información con respecto a: **"SOLICITUD REITERADA CON APERCIBIMIENTO DE REINCIDENCIA SUJETO OBLIGADO*": H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO ANTECEDENTE: MEDIANTE SOLICITUD FOLIO 510516000004525 DE FECHA 02/DIC/2025, ESTE SUJETO OBLIGADO CLASIFICÓ INDEBIDAMENTE ESTA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR "SEGURIDAD NACIONAL" EN EL ACUERDO ACT/001/2026, VIOLANDO EL ART. 111 LGTAIP.**

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º APARTADO A CONSTITUCIONAL; 4, 11, 70 FRACCIÓN XXVIII, 111, 121, 129 Y 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA; 37 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL: COSTO UNITARIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON FORTAMUN 2025 SEGÚN OFICIO ACMPM/0072/2025: BOTAS, IMPERMEABLE TIPO CAPA, CINTURÓN TÁCTICO, GORRA, CAMISOLA MANGA CORTA, CAMISOLA MANGA LARGA, CHAMARRA, PANTALÓN COMANDO, PLAYERA POLO, PLAYERA INTERIOR Y TENIS.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

1. ART. 111 LGTAIP: SE PROHÍBE CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ESTA SOLICITUD CORRESPONDE AL ART. 70 FRACCIÓN XXVIII.

2. ART. 113 FRACCIÓN I LGTAIP NO SE ACTUALIZA: EL COSTO UNITARIO NO REVELA PLANES OPERATIVOS, ESTADO DE FUERZA, UBICACIÓN DE INSTALACIONES, ARMAMENTO ESPECÍFICO NI TÁCTICAS. CRITERIO INAI SO/002/2017 Y RRA 4876/22.

3. ART. 110 LGSNSP: RESERVA BASES DE DATOS, NO COMPROBANTES DE GASTO ADMINISTRATIVO.

4. EL MUNICIPIO CARECE DE ATRIBUCIONES EN SEGURIDAD NACIONAL. SU COMPETENCIA ES SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CUYOS GASTOS SON PÚBLICOS CONFORME AL ART. 21 CONSTITUCIONAL.

APERCIBIMIENTO: NUEVA RESERVA CONSTITUYE REINCIDENCIA SANCIONABLE CON MULTA DE 150 A 1500 UMAS CONFORME AL ART. 199 LGTAIP. SE DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

MODALIDAD DE ENTREGA ARCHIVO EXCEL O PDF VÍA PNT. TESTAR ÚNICAMENTE RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP Y CUENTAS BANCARIAS CONFORME AL ART. 120 LGTAIP..”(SIC), cuya solicitud quedo



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

registrada con el folio **510510600008926** de la Plataforma Nacional de Transparencia y con número de incumpliendo **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**.

La constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 6 fracción VIII párrafos dos al cuatro, establece "Los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales", así como "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

Por lo antes expuesto, se advierte que el particular requiere costos unitarios relacionados con la adquisición, de uniformes para los elementos del personal operativo de seguridad pública, incluyendo, botas, impermeables, cinturón táctico, gorra, camisola táctica, chamarra, pantalón, playera y tenis.

Los integrantes de las corporaciones policiales municipales que realizan funciones operativas, tienen la obligación de portar los uniformes, divisas y equipo reglamentario en todos los actos del servicio, el cual a su vez, brinda un sentido de pertenencia y compromiso a la corporación de seguridad pública que pertenecen, mismo que los identifica ante la sociedad, y es disuasiva ante la delincuencia al identificar la presencia policial.

En ese tenor resulta importante traer a este análisis la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que define en su artículo 3 al Sistema Nacional de Seguridad Pública como el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 4 fracciones VIII y IX, de la referida legislación define: "**Instituciones de Seguridad Pública:** A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; IX. **Instituciones Policiales:** A los Cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y, en general, **todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, que realicen funciones similares.**"

De igual forma, el artículo 101 de la ley invocada, contempla que las Instituciones de Seguridad Pública deberán actualizar la información requerida en todas las bases de datos y registros de este sistema, de manera diaria, constante y



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

permanente, con información objetiva, veraz y verificada: y que se **clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia** de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo**, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información

Conforme al artículo 105 de la mencionada ley, el Sistema Nacional de Información se integrará, al menos, entre otros, por el Registro Nacional de Armamentos y Equipo.

Por lo tanto, la información o datos referente a los equipos del personal de seguridad pública que forman parte de las instituciones, deben ingresarse y actualizarse en el Registro Nacional de Armamentos y Equipo, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, por lo cual debe ser excluida del escrutinio público, al ser información que se encuentra contenida en la base de datos que conforman el Registro Nacional de Seguridad Pública, el cual a su vez en términos del artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene carácter de reserva, de ahí que, indudablemente existe un impedimento legal para dar respuesta al requerimiento informativo del particular por tratarse de información reservada.

En el ámbito estatal, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco que es de orden público, interés general y tiene como propósito normar la función de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, precisa lo que a continuación se reproduce:

Artículo 2. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por: XV. Instituciones de Seguridad Pública: la Institución del Ministerio Público, los Servicios Periciales, las Instituciones Policiales y las dependencias y órganos encargados de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios;

El referido cuerpo normativo en su artículo 4 contempla que los Ayuntamientos Municipales forman parte de las instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado; y, en el artículo 8 menciona que las autoridades competentes en los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, establecerán mecanismos eficaces de coordinación entre sí y con las del Gobierno Federal, para el debido cumplimiento



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

de sus atribuciones en los términos de la Ley General y de la presente Ley, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

En ese tenor, acorde con el artículo 15 del ordenamiento en comento, el Sistema Estatal de Información es el conjunto de instituciones, instrumentos jurídicos, principios, reglas, políticas, acciones, acuerdos y convenios que ordenan las atribuciones, los procedimientos y la actuación del Gobierno del Estado y los municipios, así como la coordinación entre ellos y la Federación, tendientes a lograr los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de los artículos 21 y 15 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal y los demás ordenamientos aplicables.

Además de lo anterior, la ley estatal señalada, también establece, que: Artículo 46. Clasificación Los Cuerpos Policiales de Seguridad Pública del Estado son:

IV. Los cuerpos de Seguridad Pública municipales";

"Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

Por lo que el acceso y obtención de esa información no incide en el derecho de acceso a la información pública del solicitante respecto a conocer el cumplimiento de las funciones en materia de seguridad pública del ayuntamiento.

Entonces, la información solicitada se vincula a las bases de datos con información y datos alusivos a equipos de las instituciones de seguridad pública, la cual es considerada por las propias legislaciones como información de acceso restringido.

Aunado a ello, el artículo 162 de la ley estatal mencionada establece: ***Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema Estatal de Información, así como la contenida en ellos en materia de armamento y equipo policial, incidencia delictiva, información penitenciaria, mandamientos judiciales, personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, vehículos robados y recuperados, eficiencia ministerial, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada y, las demás necesarias para la operación del Sistema Estatal de Información.***



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

Respecto a lo anterior, derivado del análisis realizado, es procedente clasificar en su modalidad de reserva total, la información correspondiente a **"costo unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025: botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico, gorra, camisola manga corta, camisola manga larga, chamarra, pantalón comando, playera polo, playera interior y tenis"**; por lo que con fundamento en el **Artículo 86 Fracción II y IV** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en la fracción XVII, concatenado con el artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 101 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y 162 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, solicito convoque la intervención del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento Municipal de Macuspana, para que sesione y clasifique como reserva total la información requerida por el solicitante, referente a la información de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, lo anterior fundado en el Artículo 35 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos:

Artículo 105, de la Ley de Transparencia, Fracción:

XVII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo segundo. (...) Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

MOTIVACIÓN

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 101 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres,



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información" (sic).

Publicar esta información significa contravenir una disposición general, lo que a todas luces es un acto ilegal.

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información **costo unitario de los bienes adquiridos con FORTAMUN 2025: botas, impermeable tipo capa, cinturón táctico, gorra, camisola manga corta, camisola manga larga, chamarra, pantalón comando, playera polo, playera interior y tenis**, contraviene a lo establecido 101 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las **Bases de Datos** del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 105 fracción XVII, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" específicamente en lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo, que es de orden Pública, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los equipos de los elementos de seguridad pública adquiridos parte de dicha información que forman parte del Registro Nacional y Estatal de Seguridad Pública. Divulgar la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público, de proteger los equipos de los elementos de seguridad pública.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información, misma que se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones legales. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda la información al estar de por



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"NORTH PATRIZIA TRANSFORMER"
H. Ayuntamiento 2024-2027

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

medio la restricción señalada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La divulgación ocasiona sanciones a los responsables de la Administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por las violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio que se pretende evitar en cuanto a no afectar los procedimientos de adjudicación, licitación o invitación que llegaran a realizarse al encarecerse los costos de los insumos.

Para mayor fundamentación, es importante citar la resolución del expediente del recurso de revisión **RR/DAI/0008/2026-DPRRTDP** con número de expediente PNT **MACUS2600389**, del Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, de fecha 26 de Mayo del 2026, en la que se resolvió un asunto igual al que nos atiende, y en el que el Instituto antes mencionado, analizo, profundizo y confirmo que la información peticionada es de carácter reservado, misma que resulta ser igual a la solicitud de información que genero el presente resolutivo del recursos de revisión.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO ZACARÍAS ESCOBAR
DIRECTOR



c.c.p. Archivo



2026
año de
Margarita
Maza



MACUSPANA

"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Macuspana, Tabasco; a 06 de Julio de 2026

OFICIO: ACMPM/UT/RR/024/2026

ASUNTO: Requerimiento en cumplimiento al

Recurso de Revisión: **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

LIC. ALEJANDRO ZACARIAS ESCOBAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE.

Por este medio, hago de su conocimiento que en fecha 30 de junio de 2026, se resolvió el incumplimiento del Recurso de Revisión **RR/DAI/0202/2026-DRRTDP**, por lo que con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para efectos de atender la solicitud realizada vía la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **510510600008926**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

SOLICITUD REITERADA CON APERCIBIMIENTO DE REINCIDENCIA SUJETO OBLIGADO*: H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO ANTECEDENTE: MEDIANTE SOLICITUD FOLIO 510516000004525 DE FECHA 02/DIC/2025, ESTE SUJETO OBLIGADO CLASIFICÓ INDEBIDAMENTE ESTA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR "SEGURIDAD NACIONAL" EN EL ACUERDO ACT/001/2026, VIOLANDO EL ART. 111 LGTAIP.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º APARTADO A CONSTITUCIONAL; 4, 11, 70 FRACCIÓN XXVIII, 111, 121, 129 Y 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA; 37 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL: COSTO UNITARIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON FORTAMUN 2025 SEGÚN OFICIO ACMPM/0072/2025: BOTAS, IMPERMEABLE TIPO CAPA, CINTURÓN TÁCTICO, GORRA, CAMISOLA MANGA CORTA, CAMISOLA MANGA LARGA, CHAMARRA, PANTALÓN COMANDO, PLAYERA POLO, PLAYERA INTERIOR Y TENIS.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

1. ART. 111 LGTAIP: SE PROHÍBE CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ESTA SOLICITUD CORRESPONDE AL ART. 70 FRACCIÓN XXVIII.

2. ART. 113 FRACCIÓN I LGTAIP NO SE ACTUALIZA: EL COSTO UNITARIO NO REVELA PLANES OPERATIVOS, ESTADO DE FUERZA, UBICACIÓN DE INSTALACIONES, ARMAMENTO ESPECÍFICO NI TÁCTICAS. CRITERIO INAI SO/002/2017 Y RRA 4876/22.

3. ART. 110 LGSNSP: RESERVA BASES DE DATOS, NO COMPROBANTES DE GASTO ADMINISTRATIVO.

4. EL MUNICIPIO CARECE DE ATRIBUCIONES EN SEGURIDAD NACIONAL. SU COMPETENCIA ES SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CUYOS GASTOS SON PÚBLICOS CONFORME AL ART. 21 CONSTITUCIONAL.

APERCIBIMIENTO: NUEVA RESERVA CONSTITUYE REINCIDENCIA SANCIONABLE CON MULTA DE 150 A 1500 UMAS CONFORME AL ART. 199 LGTAIP. SE DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

MODALIDAD DE ENTREGA ARCHIVO EXCEL O PDF VÍA PNT. TESTAR ÚNICAMENTE RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP Y CUENTAS BANCARIAS CONFORME AL ART. 120 LGTAIP.

MACUSPANA

09 JUL. 2026

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO

2026
año de
Margarita
Maza



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



MACUSPANA

"Servir para transformar"

H. Ayuntamiento 2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa unidad administrativa, por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de haber recibido el presente escrito, apercibiéndole que, en caso de ser omiso, se procederá conforme al trámite del artículo 38 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JORGE GUZMAN MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



2026
año de
Margarita
Maza